



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Segunda Sala
Identificación del documento	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA/06/2019/2ª-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del servidor público involucrado y nombres de terceras personas.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de acuerdos	Lic. Ixchel Alejandra Flores Pérez 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2022 ACT/CT/SO/04/25/04/2022



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

PRA:

PRA/06/2019/2A-V DEL ÍNDICE DE
ESTA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

AUTORIDAD RESOLUTORA:

MAGISTRADA LUISA SAMANIEGO
RAMÍREZ

Xalapa, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil veinte,
VISTOS para resolver, sobre la existencia o inexistencia de la falta
administrativa grave atribuida al ciudadano, Licenciado **Eliminado: datos
personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.** en razón del turno del expediente de
responsabilidad administrativa número CM-RES-009/2019, según oficio
CM-RES-062/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve
signado por la autoridad substanciadora Licenciado Jaime Sandoval
Arzate Director de Responsabilidad y Jurídico de la Contraloría Municipal
de Coatzacoalcos, Veracruz. En cumplimiento al artículo **207** de la Ley
General de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se emite
sentencia en los términos siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Acuerdo de radicación de investigación. En fecha
veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Contralor del H.
Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, emitió
acuerdo¹ de radicación de investigación, con fundamento en el artículo
91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en adelante

¹ Prueba uno del Tomo I Fojas uno a quince

LGRA, (derivado del Acuerdo vía opinión que emitió el Ayuntamiento de Coatzacoalcos relativo al proceso de entrega y recepción de la Administración Pública Municipal saliente 2014-2017 en su undécima sesión extraordinaria de cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho), determinando la preclusión del plazo de quince días concedido a los servidores públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para la Entrega y Recepción de Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal en su penúltimo párrafo, 40 y 42 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. Y se *acordó*, entre otras cosas, la competencia para conocer de la investigación de conductas presuntamente irregulares atribuibles a personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la LGRA y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como las observaciones atribuidas al Contralor Municipal saliente, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Radicándose el expediente de investigación (denominada denuncia de hechos) bajo el número **DE-35/2018**.

1.1. Emplazamiento. Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho², signado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, se ordenó girar oficio de emplazamiento al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** citándosele el día veinte de julio de dos mil dieciocho a las diecisiete horas, con la finalidad de manifestar sobre el estado de trámite referentes a promociones y acciones: 1) Las promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS) emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la revisión, y fiscalización superior de las cuentas públicas 2011-2016, y 2) El Estado de trámite de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la

² Fojas 250 s 252 Tomo I.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Federación en las cuentas públicas 2011-2016. Quien acudió a la misma, según consta en el expediente³. Lo anterior, con fundamento en los artículos **10** y **96** de la LGRA.

1.2 Acuerdo de calificación de falta administrativa. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve⁴, signado por el Licenciado Johnatan Daniel Franco Rangel Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones adscrito a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, se determinó la presunta existencia de faltas administrativas calificadas de NO GRAVES y GRAVE atribuibles al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y otro, esto con fundamento en el artículo **100** de la LGRA.

1.3 Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número DQDI-IPR-009/2010. El tres de junio de dos mil diecinueve⁵, el Licenciado Johnatan Franco Rangel Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones adscrito a la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, emitió con fundamento en el artículo **100** párrafo segundo de la LGRA, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, solicitando su admisión, a la autoridad substanciadora Licenciado Jaime Sandoval Arzate Director de Responsabilidades Autoridad Substanciadora en la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.

2. Acuerdo de admisión del IPRA. En fecha once de junio de dos mil diecinueve⁶, el Licenciado Jaime Sandoval Arzate, Titular del Área de Responsabilidades y Jurídico de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, emitió el acuerdo de análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa referente al Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

³ Fojas 265

⁴ Fojas 875 a 905 Tomo III

⁵ Fojas 906 a 930 del Tomo III

⁶ Foja 933 a 946

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, y otro servidor público, acordándose su admisión, con fundamento en el artículo 100 de la LGRA.

2.1. Audiencia inicial. Previo emplazamiento, en fecha once de julio del año dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia⁷ inicial del expediente número CM-RES-009/2019, con fundamento en el numeral 198 de la LGRA, habiendo rendido el presunto responsable su declaración por escrito y ofreció las pruebas que ahí se detallaron

3. Presentación de expediente de presunta responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El cinco de agosto de dos mil diecinueve, fue presentado el oficio CM-RES-062/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve signado por el Licenciado Jaime Sandoval Arzate Director de Responsabilidades y Jurídico de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, habiéndose turnado el asunto a esta Segunda Sala, con fundamento en el artículo 209 fracción I de la LGRA, teniéndose por recibido en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, aclarándose que únicamente se recibía respecto a la presunta responsabilidad administrativa por la conducta clasificada como encubrimiento atribuible al ex servidor público Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y no por otro servidor público.

3.1 Admisión del procedimiento de responsabilidad ante esta Segunda Sala. En fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el expediente de responsabilidad administrativa número CM-RES-009/2019 del índice de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, con fundamento en el artículo 209 fracción II de la LGRA.

⁷ Foja 963 a 964



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

3.3. Admisión del material probatorio, apertura del período de alegatos y turno. Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de éste año, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, se apertura la etapa de alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo **209** fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el diez de junio del mismo año, admitió las pruebas ofrecidas tanto por la autoridad investigadora como por el presunto responsable y se declaró abierto el periodo de alegatos, teniéndose por recibidos los del presunto infractor. Finalmente en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinte, se turnaron los autos a la suscrita para resolver, en términos de lo dispuesto por el artículo **209** fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Competencia.

La Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de que en el informe de presunta responsabilidad fue señalada al presunto responsable la falta administrativa de encubrimiento, con fundamento en los artículos 116, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3 fracciones IV, XVI, XIX, XX, 8, 9 fracción IV, 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1, primer, segundo y tercer párrafo, 6, 8, fracción III, 23 primer párrafo, y 24 fracción VI; 1 y 280 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y artículos 1, 2 y 5 de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Precisión de la falta administrativa grave.

En el informe de presunta responsabilidad número DQDI-IPR-009/2010, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve⁸, el Licenciado Johnatan Franco Rangel, Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones adscrito a la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, atribuyendo al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** la **falta grave de encubrimiento** en términos de lo dispuesto por el numeral 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiéndose las razones siguientes:

- ❖ El presunto responsable sustrajo varios expedientes relativos a Procedimientos Disciplinarios entre ellos el C;-PDA-011/2015 derivado de la Auditoría 1214/2014 al fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones que señala la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal en su artículo 22 apartado Control y Fiscalización, de lo cual se tuvo conocimiento hasta que el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho exhibió la documentación parcial que integraba dicho expediente, documentación que se acompañó al oficio CM-DQDI-012/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, a fin de que la Dirección de Responsabilidades y Jurídico de la Contraloría Municipal determinará su reposición, continuación o su archivo en virtud de tratarse de un expediente pendiente de seguimiento y resolución. Sin embargo, una vez repuesto dicho expediente y ordenada su prosecución la autoridad resolutora determinó TERCERO. Hace más de tres

⁸ Fojas 906 a 930 del Tomo III



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

años que se suscitaron las irregularidades detectadas en las observaciones transcritas, por lo que a la fecha ya no son perseguibles las conductas que constituyen las faltas administrativas de que se trata ya que y aunque no llega a acreditarse que en efecto exista un inicio de procedimiento sancionatorio y una sanción ejecutada a la fecha no es posible iniciarla ni sancionar porque HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES AÑOS DE LOS HECHOS IRREGULARES Y HA PRESCRITO LA FACULTAD PARA HACERLO, atento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley aplicable a los hechos que es la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en 2015. CUARTO. Lo anterior impide a esta Autoridad la prosecución del procedimiento disciplinario proporcionado, toda vez que, por lo que cualquier procedimiento instaurado en estas condiciones estaría viciado de nulidad. Lo anterior, porque la autoridad competente no practicó todas las diligencias pertinentes para definir la situación del servidor público, incluyendo su citación al procedimiento administrativo de responsabilidades, dentro del término de tres años que para tal efecto prevé el artículo 77 antes descrito. La facultad sancionadora feneció en noviembre y diciembre de 2017 según puede verse de las fechas de conclusión de las contrataciones, que la prescripción operó en los meses de junio, julio, noviembre, y diciembre de 2017, durante su gestión, según se puede ver de la tabla anexa a este acuerdo, tres años después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

- ❖ El Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** al recibir la titularidad de la Contraloría Municipal le fue entregado el expediente CM-PDA-011/2015 derivado de la Auditoría 1214/2014 al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF) instaurado en

contra del Ingeniero **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Secretario de Obras "Públicas y Desarrollo Urbano, por lo que claramente tenía conocimiento de que en dicho expediente de responsabilidad se imputaban actos y omisiones que claramente tenía conocimiento de que en dicho expediente de responsabilidad se imputaban actos y omisiones que claramente podían constituir faltas administrativas; y sin embargo, deliberadamente no realizó ninguna actuación dentro del mismo y al finalizar su encargo también de manera deliberada sustrajo dicho expediente con el objeto de ocultar dichas conductas y que al ser confrontado con el resultado de la investigación, no le quedó otra alternativa que entregar dicha documentación, lo que realizó mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho suscrito de su puño y letra, y se de manera clara se advierte en la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho del expediente que la facultad sancionatoria respecto de dichos hechos feneció en noviembre y diciembre de dos mil diecisiete.

- ❖ A lo anterior se suma la sustracción de carpetas de procedimientos disciplinarios, que entregó con el escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, siguientes: 1) Tomo 1. Procedimiento disciplinario número CM-PDA.009/2015, Procedimiento disciplinario número OCIM-PDA-008/2017, Procedimiento disciplinario número OCIM-PDA-0096/2017. 2) Procedimiento disciplinario número CM-PDA-010/2015, Procedimiento disciplinario número CM-PDA-011/2015, Procedimiento disciplinario número CM-PDA-012/2016, Procedimiento disciplinario número CM-PDA-015/2016, Procedimiento disciplinario número OCIM-PDA-01/2017.
- ❖ Se advierte que a razón de lo manifestado a través del oficio emitido en Contraloría Municipal por el ex servidor público Titular del Órgano Interno de Control se configura una falta administrativa transgrediendo el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

A lo anterior, cabe aclarar, que la autoridad substanciadora, no realizó con posterioridad a la admisión del informe de presunta responsabilidad otro informe de presunta responsabilidad, en los términos que permite el artículo 114 de la LGRA.

TERCERO. Procedencia.

En observancia a los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento enunciadas en dichos preceptos legales, cuyo análisis es preferente a cualquier otro planteamiento, lo aleguen o no las partes.

Desde esta perspectiva, se tiene en cuenta que el presunto responsable no hizo valer ninguna de las mencionadas causales en su curso de alegatos. Sin embargo, no pasa desapercibido que en sus alegaciones se desprenden algunos argumentos referentes a la incompetencia de la autoridad substanciadora, al manifestar lo siguiente:

- El señor Jaime Sandoval Arzate actuaba como Director de Responsabilidades y Jurídico antes de haber obtenido su nombramiento y reconocimiento legal dentro de la entidad veracruzana.
- La figura jurídica de la autoridad substanciadora nació de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho (*fecha distinta a la publicación de la LGRA y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado mencionada por el presunto responsable*) se dejó establecido las condiciones y facultades que debían tener los integrantes y representantes de acuerdo a la adecuación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entonces de acuerdo al Transitorio Primero el Reglamento Interior de

la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, las facultades reconocidas y la figura jurídica de los titulares del Órgano Investigador como del substanciador llegaron a la vida jurídica de publicada la Gaceta Oficial del Estado fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, argumentando que mediante acuerdo turnado en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho se giró el primer oficio de investigación a la Dirección de Recursos Humanos, mismo que obtuvo respuesta mediante oficio número RH-428/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho signado por la Directora de Recursos Humanos.

- El curso de investigación como de la substanciación están afectados de nulidad porque su titular invadió la esfera jurídica del investigador, pues tenemos que el mismo Jaime Sandoval Arzate actuó, acordó y solicitó informes con el carácter de investigador, para posteriormente adquirir el carácter de substanciador.
- Es irregular que Jhonatan Franco Rangel aparezca con ese nombre en su nombramiento como Director del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y públicamente se hace llamar Jhonatan Daniel Franco Rangel

Las manifestaciones del presunto responsable antedichas, son atendibles en la medida que se ubican en la causal de improcedencia prevista en la fracción II de artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado, relativa a la incompetencia de la autoridad substanciadora o resolutora, porque los hechos o conductas materia del procedimiento no son de su competencia.

En el apartado de antecedentes de esta sentencia, quedaron descritas las etapas de investigación y substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad turnado a esta autoridad resolutora. En este entendido, nos ocuparemos de la incompetencia alegada únicamente por cuanto hace a la autoridad substanciadora, resultando inatendibles por ende, los agravios relativos a la incompetencia de la autoridad investigadora.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Subrayándose, que en la fecha del inicio de substanciación, once de junio de dos mil diecinueve⁹, el Licenciado Jaime Sandoval Arzate, Titular del Área de Responsabilidades y Jurídico de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, emitió el acuerdo de análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa referente al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, acordándose la admisión del IPRA, observándose que en dicha fecha ya se encontraba vigente la LGRA publicada en el Diario Oficial de la Federación el *dieciocho de julio de dos mil dieciséis*, y si bien, existió una *vacatio legis*, acorde a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley en cita, la LGRA entró en vigor al año siguiente de la entrada en vigor de la publicación, el *diecinueve de julio de dos mil diecisiete*. Y en el ámbito local, fue hasta el *diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete*, cuando se promulgo y público la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, que entró en vigor el 1° de enero de dos mil dieciocho.

En concordancia con lo anterior, se pone de relieve que, la autoridad substanciadora antes mencionada cuenta con competencia legal para actuar en la etapa de substanciación conforme a lo dispuesto por el numeral 16 de la Constitución Federal, y artículo 3 fracción III de la LGRA, que define a la autoridad substanciadora como, “La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;”. Luego entonces, si el Titular del Área

⁹ Foja 933 a 946

de Responsabilidades y Jurídico de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, forma parte de la Contraloría en cita, es incuestionable que el artículo que le otorga competencia como autoridad substanciadora, es el artículo 10 de la LGRA, el cual establece que los órganos internos de control tendrán dentro del ámbito de su competencia la substanciación y calificación de las faltas administrativas. Sin que obste que con posterioridad, se haya previsto en otra normatividad (*Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz*), otras facultades a la autoridad substanciadora. Se añade a lo anterior, que el artículo 109 fracciones II y III de la Constitución General de la República, establece la competencia de los órganos internos de control de las entidades y municipios, y si el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, no es otro que la Contraloría Municipal por disposición del artículo 73 Quater primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es claro, que ésta autoridad cuenta con la competencia para prevenir, corregir, e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas e incluso sancionar aquéllas responsabilidades administrativas distintas a las de competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa.

Por otro lado, la mención de que el Contralor municipal haya actuado con antelación, como Director de Responsabilidades y Jurídico del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, no guarda relación con el estudio de incompetencia que nos ocupa. Además, no existe duda en cuanto a la aplicación del artículo 100 de la LGRA, que faculta exclusivamente a la autoridad investigadora de calificar la conducta, a través del Informe de Presunta Responsabilidad, y no a la autoridad substanciadora, más se le precisa al presunto responsable que no da a conocer el documento que le irroga agravios, en el cual supuestamente la autoridad substanciadora varío la calificación de la conducta sin tener competencia para ello.

Tomando en consideración lo dispuesto por el numeral 115¹⁰ de la LGRA, se califica de inoperante el agravio relativo, a que la

¹⁰ **Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, **deberá ser distinto** de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

autoridad substanciadora Jaime Sandoval Arzate, intervino como autoridad investigadora en la realización de requerimientos. En contraposición, no se acredita la duplicidad de funciones invocada respecto al servidor público Jaime Sandoval Arzate como autoridad investigadora y substanciadora, porque de la remisión del Informe de Presunta Responsabilidad a través del oficio número CCO-DQDI-131-2019 (tomo II de pruebas), se observa que éste documento se encuentra dirigido al Licenciado Jaime Sandoval Arzate Director del Área de Responsabilidades autoridad substanciadora en la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz. Lo inoperante deviene de la falta de señalamiento del presunto responsable de los supuestos requerimientos en la etapa de investigación que aduce realizó el referido servidor público, en cambio, es advertible de los acuerdos de trámite en la etapa de investigación fueron emitidos unos, por el Contralor Municipal, y otros por el Director del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, como se detallan ampliamente en el capítulo de valoración de pruebas¹¹.

En otro ángulo, respecto al acuerdo de facultades de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, a favor del Licenciado Jhonatan Franco Rangel como Director del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, (agregado en la prueba identificada con el número treinta y uno) merece destacarse que en éste ciertamente se incurrió en un error, al no señalarse el segundo nombre del servidor público "Daniel" como aparece en el acuerdo de trámite de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, pero esto no trastoca la legalidad de los actos que haya emitido, pues debe

fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

¹¹ Verbigraci el acuerdo de radicación de investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho fue signado por el Contralor Municipal. (Tomo I fojas dos a trece), y el acuerdo de trámite de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, fue signado por el Director del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.

entenderse que se trata de la misma persona, y que no usurpo ni actuó fuera del marco de la Ley, sino en ejercicio de una función delegada por el Contralor Municipal.

A efecto de un mayor entendimiento sobre la causal de improcedencia analizada, se acentúa que debe prevalecer el principio de unidad en el procedimiento de responsabilidad administrativa, entendiéndose por éste, que cada una de las etapas previstas en la LGRA, de investigación, substanciación, y resolución, deben estudiarse en su conjunto y no aisladamente, aunque la conducta irregular se haya producido con antelación a la vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo clarifica la tesis Jurisprudencial¹² de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LA INFRACCIÓN HAYA OCURRIDO ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017 SIN QUE SE HUBIERE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, RESULTA APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS). Hechos: El Pleno de Circuito y el Tribunal Colegiado de Circuito contendientes analizaron cuál legislación resulta aplicable para el procedimiento de responsabilidad administrativa si la conducta se ejecutó antes del 19 de julio de 2017, pero la investigación inició en esa fecha o en una posterior. Al respecto llegaron a soluciones contrarias, pues para el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito el procedimiento debe seguirse conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mientras que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito concluyó que la legislación aplicable para el procedimiento es la vigente en la fecha en que se cometió la conducta. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el procedimiento debe seguirse conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Justificación: La Ley General de Responsabilidades Administrativas fue creada como un cuerpo normativo que busca englobar la totalidad de las actuaciones necesarias para determinar la existencia de causales de responsabilidad y, en su caso, sancionarlas, lo cual generó que las etapas procedimentales estuvieran

¹² Registro: 2022311. Época: Décima Época. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 23 de octubre de 2020 10:33 h. Tesis: 2a./J. 47/2020 (10a.) Materia(s): (Administrativa)



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

enlazadas y tuvieran un efecto unas respecto de otras; la estrecha vinculación entre la fase de investigación y las posteriores, implica que el trámite sea uniforme, desde la investigación hasta la resolución, y sus etapas no se pueden entender de manera aislada. Ahora bien, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos administrativos iniciados antes del 19 de julio de 2017 deberán concluir según las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. Sin embargo, si la conducta se ejecutó antes de esa fecha, pero la investigación inició con posterioridad a ella, el procedimiento debe seguirse conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la resolución será emitida por la autoridad competente”.

Esclarecida la competencia impugnada, y procediéndose de oficio en el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento, la suscrita resolutoria, no advierte del material probatorio aportado, la actualización de ninguna de ellas.

CUARTO. Estudio de fondo.

4.1 En su defensa el presunto responsable, argumenta en vía de alegatos.

En primer lugar, aduce por cuanto hace a los expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad administrativa mencionados en el emplazamiento a audiencia inicial, que los marcados con los número OCIM-PDA-13/2017, OCIM-PDA-14/2017, en su momento fueron ordenados, por el ente fiscalizador que realizó auditoría a la administración municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, documentos que en copia certificada le fueron enviados en su momento, debiendo existir en su expediente respectivo los acuses de recibido de dichos expedientes de los procedimientos administrativos citados. Por ello es claro que no existe ningún tipo de ocultamiento ni de omisión sobre esos expedientes.

En lo relativo al oficio de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho signado por el Maestro Taurino Caamaño Quitano, Director General de Fiscalización a Fondos Federales, aduce que debe tenerse en cuenta que esa autoridad informó que existen observaciones pendientes de solventar por parte del Municipio de Coatzacoalcos-Veracruz, citando las siguientes auditorías: VER/CONADECOATZACOALCOS/14, VER/PEMEX/COATZACOALCOS/15, VER/FORTALECE/COATZACOALCOS/17, refiriendo que efectivamente al momento de la entrega recepción de la administración municipal en proceso ello se hizo saber en el informe en la relación de archivo en trámite formato 5.11 y en el informe de actividades prioritarias formato 9.1 donde aparece la entrega de los mismos que se manejaron durante el año que despacho como Titular.

Manifiesta también, que hizo entrega el día dos de agosto de dos mil dieciocho de los expedientes OCIM-PDA-008/2017, OCIM-PDA-PDA-015/2016 y OCIM-PDA-017/2017, presentándose de manera espontánea sin ser requerido para ello, habiéndose inaplicado el artículo 101 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado. También, informa que se dio inicio y cumplimiento al seguimiento de la integración de los expedientes de procedimientos disciplinarios, tan es así que menciona haber recibido el documento marcado con el número USIT/3389/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Jorge A. Ramírez Carranza, donde emite resumen del Estado de trámite de las PRAS emitidas, desde luego es de recordar que la función de Contralor Interno lo fue hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.2 Fijación de los hechos controvertidos.

Los hechos jurídicos administrativos controvertidos o relevantes, dentro del régimen normativo que integra la disciplina del Derecho Administrativo, son aquéllos ejecutados por servidores públicos, cuyas consecuencias inciden respecto del orden normativo, en este caso, los vinculados con la descripción del artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se ubica la falta administrativa grave de encubrimiento que se le atribuye al presunto



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

responsable. Distinguiéndose en este caso, los hechos controvertidos siguientes:

- 1) Si el presunto infractor en el cargo de Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz en el período 2014-2017, al concluir su encargo, hizo entrega o no de la documentación indicada en el IPRA.
- 2) El hecho del ocultamiento por el presunto responsable la carpeta CM-PDA-011/2015 relativa a la Auditoría 1214/2014 al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF) en la que se instauró un procedimiento disciplinario en contra del Ingeniero **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Secretario de Obras "Públicas y Desarrollo Urbano de Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz,, a quien se imputaban actos y omisiones que podían constituir faltas administrativas.
- 3) El presunto responsable presentó o no con el escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho y procedimientos disciplinarios, la carpeta relativa al expediente CM-PDA-011/2015.

1.3 Valoración de pruebas.

En cumplimiento a la fracción IV del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se realizará la **valoración** pormenorizada de las pruebas admitidas y desahogadas en la audiencia celebrada el día once de julio de dos mil diecinueve y las descritas en el oficio CM-RES-062/2019 de fecha treinta de julio de dos

mil diecinueve, que coinciden con las descritas en el acuerdo dictado por esta Segunda Sala en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, esto con apoyo en lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA pruebas *lícitas* obtenidas durante el procedimiento de responsabilidad administrativa, sin necesidad de aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, *per se* por la naturaleza de documentales públicas, en concordancia con los artículos 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado (*relativo a la supletoriedad del Código de Procedimientos Administrativos del Estado cuando no contravenga la norma general*) y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Pruebas de la autoridad substanciadora:

- 1) Documental marcada con el número uno, consistente en el original del acuerdo de radicación de investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas dos a trece). Valorada conforme a lo dispuesto por el numeral 130 131, y 133 de la LGRA, probando plenamente que el Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, radicó la denuncia número DE-35/2018, considerando todas y cada una de las observaciones formuladas en el dictamen de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho por la Comisión Especial quedando subsistente por no haberse aclarado en tiempo y forma, estableciéndose las líneas y acciones de investigación siguientes: Determinar la posible omisión al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 73, decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre; determinar la pre-existencia de información o archivos electrónicos en el equipo de computo de la contraloría y en su caso quien instruyó para que los mismos fueran eliminados; determinar qué servidores o ex servidores públicos fueron responsables de la integración de los expedientes de auditoría listados en los cuadros insertos en este acuerdo; determinar y documentar que servidores públicos o ex servidores públicos tenían el deber legal de registrar, integrar, custodiar y cuidar la información y documentación de los expedientes de auditoría; determinar que normatividad se ha infringido con la falta de documentos; cuantificar e identificar que observaciones quedaron



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

pendientes de solventar y la forma de atenderlas; localizar los procedimientos disciplinarios CM-PDA-006/2016, OIC-PDA-012/2017, OIC-PDA-012/2017, OIC-PDA-013-2017 y OIC-PDA-014/2017, OCIM-PDA-015/2017, y OCIM-PDA-016/2017; y por último, determinar si existe alguna presunta responsabilidad administrativa por parte del ex contralor Municipal de Coatzacoalcos, por la falta de exhibición de documentos.

- 2) Documental marcada con el número dos, consistente en el acuse original del oficio CCO-299/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado José Luis Ovando Murillo Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz. (Visible en el Tomo I fojas dieciocho) exhibida en original, Valorada conforme a lo dispuesto por el numeral 130 131, y 133 de la LGRA, probando plenamente, que el Contralor Municipal en esa fecha solicitó del Contralor General, los informes relativos a las observaciones pendientes de solventar por parte del municipio de Coatzacoalcos, y sobre las facultades de Coordinación con la Secretaría de la Función Pública existen pliegos de observaciones pendientes de solventar por parte del Municipio de Coatzacoalcos.
- 3) Documental. Marcada con el número tres, consistente en el acuse original del oficio CCO-276/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado José Luis Ovando Murillo. (Visible en el Tomo I fojas dieciséis). exhibida con acuses originales, que al valorarse con apoyo en los artículos 130 131, y 133 de la LGRA, prueba plenamente que la Auditoría Superior de la Federación recibió en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el oficio número CCO-276/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que solicitó del Auditor Superior de la Federación, informará, si a su cargo existen pliegos de observaciones pendientes de solventar por parte del Municipio de Coatzacoalcos, copia certificada de los pliegos de observaciones pendientes de solventar por parte del Municipio de Coatzacoalcos,

copia certificada del o los oficios mediante los cuales solicitaron el cumplimiento o solventación de las observaciones pendientes de solventar.

- 4) Documental. Marcada con el número cuatro, consistente en el acuse original del oficio CCO-277/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado José Luis Ovando Murillo Contralor Municipal de Coatzacoalcos Veracruz,. (Visible en el Tomo I fojas diecisiete). Exhibida en copia simple con sello original del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Valorada conforme a lo dispuesto por el numeral 130 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente, que el Contralor Municipal, solicitó del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, si a su cargo existen pliegos de observaciones pendientes de solventar por parte del Municipio de Coatzacoalcos, copia certificada de los pliegos de observaciones pendientes de solventar por parte de Municipio de Coatzacoalcos, copia certificada del o los oficios mediante los cuales solicitaron el cumplimiento o solventación de las observaciones pendientes, si como resultado de los procedimientos de Fiscalización que conste en sus expedientes de Fiscalización a su cargo de procedimientos disciplinarios relacionados con servidores públicos del municipio de Coatzacoalcos.
- 5) Documental. Marcada con el número cinco, consistente en el acuse original número CCO-265/2018 de fecha de recepción de dieciséis de abril de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado José Luis Ovando Murillo. (Visible en el Tomo I fojas catorce a quince). Exhibida en copia simple con acuse de recibido original, valorada en términos de los artículos 130 y 131 de la LGRA que prueba plenamente que la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, recibió dicho oficio, en el cual le fue solicitado la información contractual del Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o**



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

identificable a una persona física. titular anterior de la Contraloría Municipal, respecto a su nombramiento y cargos en la administración 2014-2017, último domicilio reportado, perfil del puesto y documento que contenga las funciones por el cargo o nivel administrativo, número de cédula de registro federal de contribuyentes, incluyendo su homoclave, situación contractual, y reportar si tiene antecedentes de sanciones en la Contraloría Municipal.

- 6) Documental. Marcada con el número seis, consistente en el oficio original numero RH/428/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho suscrito por la Doctora Susana Morales Castro Director de Recursos Humanos. (Visible en el Tomo I fojas diecinueve). Exhibida en original, valorada al tenor de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente la respuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, al oficio número CCO-265/2018 signado por el Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.
- 7) Documental. Marcada con el número siete, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas veinte). Exhibida en original, valorada al tenor de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente el acuerdo de trámite del Contralor Municipal en el que se ordena agregar la información recibida por la Directora de Recursos Humanos respecto al oficio número RH/428/2018 para la integración de expediente.
- 8) Documental. Marcada con el número ocho, consistente en el oficio original número DGAJ/515/2018 de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho suscrito por el Maestro Oscar Ocampo Acosta y su anexo en copia certificada. (Visible en el Tomo I fojas veintiuno a treinta y dos). Exhibido en original valorado al tenor de los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA que justifica plenamente que el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado informó en respuesta al oficio

CCO-227/2018, informando entre otras cosas, que a su cargo no existen pliegos de observaciones pendientes de solventar respecto de servidores públicos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, se remite copia certificada del oficio OFS/5119/2017 a través del cual se solicitó al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., el seguimiento a las observaciones administrativas de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, en cumplimiento al Decreto número trescientos cuarenta y nueve que aprobó el informe del resultado correspondiente, publicado en la Gaceta Oficial extraordinario número cuatrocientos treinta y seis del primero de noviembre de dos mil diecisiete, por la cual en esa Contraloría Interna a su cargo debe de obrar el seguimiento respectivo.

9) Documental. Marcada con el número nueve, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas treinta y tres). Documental pública exhibida en original, valorada al tenor de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba el acuerdo de trámite donde se ordena agregar el oficio DGA/515/05/2018 suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Maestro Oscal Ocampo Acosta.

10) Documental. Marcada con el número diez, consistente en el acuse original del oficio CCO-369/2018 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado José Luis Ovando Murillo, Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veacruz. (Visible en el Tomo I fojas treinta y cuatro a treinta y cinco). Documental pública exhibida en copia simple con acuse de recibido original, que al valorarse al tenor de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA prueba plenamente la recepción en la Contraloría General del Estado en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, del oficio número 369/2018 en alcance del oficio CCO-299/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, indicándose que el propósito de la solicitud de información es allegarse de mayores elementos de prueba.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- 11) Documental.** Marcada con el número once, consistente en copia simple del expediente de reposición de responsabilidades del expediente OCIM-PDA-014/2017 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas cincuenta y nueve a ciento seis). Que prueba indiciariamente a la luz de los artículos 130, 131, y 133 del la LGRA, la existencia del acuerdo de reposición de expediente de responsabilidades, en el que se ordenó abrir incidente sobre la reposición de autos dentro del procedimiento disciplinario administrativo OCIM-PDA-014/2017 instaurado en contra del presunto responsable Ingeniero **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** el cual solo llegó hasta la comparecencia del antes mencionado en fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, sin que exista evidencia que existan más actuaciones, habiéndosele concedido un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para entregar a la Contraloría Municipal las manifestaciones y/o aclaraciones correspondientes.
- 12) Documental.** Marcada con el número doce, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas ciento siete). Exhibida en original, valorada con apego a los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente el acuerdo de trámite de agregar la documentación consistente en el dictado de incidente de reposición al expediente OCIM-PDA-014/2017.
- 13) Documental.** Marcada con el número trece, consistente en copia simple del expediente de reposición de responsabilidades del expediente OCIM-PDA-013/2017 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas treinta y seis a cincuenta y ocho). Documental pública exhibida en copia simple, qua al valorarse al tenor de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, prueba indiciariamente que el Contralor Municipal de

Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó con las copias simples que se tienen del procedimiento sancionatorio OCIM-DA-013/2017 de oficio, se ordenó abrir incidente sobre la reposición de autos, integrándose el mismo con el acuerdo de inicio, oficio de citación OCI-0780/2017.

14) Documental. Marcada con el número catorce, consistente en copia simple del expediente de reposición de responsabilidades del expediente OCIM-PDA-012/2017 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas ciento ocho a ciento treinta). Documental pública exhibida en copia simple valorada al tenor de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, prueba indiciariamente que el Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó de oficio, abrir incidente sobre la reposición de autos del procedimiento sancionatorio OCIM-DA-012/2017.

15) Documental. Marcada con el número quince, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas ciento treinta y uno). Documental pública exhibida en original valorada al tenor de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que justifica el acuerdo de trámite por el cual se ordena agregar el acuerdo de reposición de expediente de responsabilidades relativo al expediente OCIM-PDA-012/2017.

16) Documental. Marcada con el número dieciséis, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha primero de junio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas cincuenta y ocho). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que el Contralor Municipal acordó agregar el acuerdo de reposición del expediente de responsabilidades del índice del expediente OCIM-PDA-013/2017.

17) Documental. Marcada con el número diecisiete, consistente en el oficio original número USIT/3389/2018 de fecha de recepción de ocho de junio de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado Jorge A. Ramírez Carranza. (Visible en el Tomo I fojas ciento treinta y



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

dos a ciento treinta y cinco). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que el Licenciado Jorge A. Ramírez Carranza en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, dirigió oficio al Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, externando que anexaba los documentos siguientes: Anexo 1. Resumen del estado de trámite de las PRAS emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en las Cuentas Públicas 2011 a 2016; Anexo 2. Relación de las PRAS emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en las Cuentas Públicas 2011 a 2016 y su estado de trámite y en su caso.; Anexo 3. Cédula de seguimiento de las PRAS emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en las cuentas públicas 2011-2016.

18) Documental. Marcada con el número dieciocho, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha once de junio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas ciento treinta y seis). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA que prueba plenamente el acuerdo de trámite, ordenando agregar el oficio número USIT/3389/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

19) Documental. Marcada con el número diecinueve, consistente en el oficio original número USIT/2147/2018 de fecha de recepción ocho de junio de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado Jorge A. Ramírez Carranza. (Visible en el Tomo I fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, Documental pública exhibida en copia simple con sello original de la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA que prueba plenamente que el Suplente del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, dio contestación a la petición del Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, agregando dos anexos, el primero

relativo al resumen del estado de trámite de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en las Cuentas Públicas 2011-2016, y el anexo 2, relativo a la relación de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en las cuentas públicas 2011-2016 y su estado de trámite.

20) Documental. Marcada con el numero veinte, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha once de junio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas ciento cuarenta y uno). Documental pública exhibida en original que al valorarse a la luz de los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, prueba plenamente el acuerdo de trámite por el cual se ordena agregar al expediente DE-035/2018 el oficio número USIT/2147/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Jorge A. Ramírez Carranza adscrito a la Auditoría Superior de la Federación.

21) Documental. Marcada con el número veintiuno, consistente en el original de la comparecencia del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado Jaime Sandoval Arzate. (Visible en el Tomo I fojas ciento cuarenta y dos). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente la comparecencia del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho como presunto responsable en el procedimiento disciplinario OCIM.PDA-014/2014, quien exhibe documentos originales de los expedientes OCIM.PDA-012/2017, OCIM-PDA-013/2017, y OCIM-PDA.014/2014 instruidos en contra de los ciudadanos Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley**



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Tesorero Municipal, OCIM-PDA-013/2017, Licenciado Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Director de Egresos y del propio Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

22) Documental. Marcada con el número veintidós, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas ciento cuarenta y tres). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente el acuerdo de trámite de agregar al expediente los expedientes originales de los expedientes OCIM.PDA-012/2017, OCIM-PDA-013/2017 y OCIM-PDA,014/2014 por conducto del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. quien se negó a firmar el acta y manifestando que se los entregó el Licenciado Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

- 23)** Documental. Marcada con el número veintitrés, consistente en el oficio original número CGE/DGFFF/1264/05/2018 de fecha de recepción diecio de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Maestro Taurino Caamaño Quintana. (Visible en el Tomo I fojas ciento cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y seis).
- 24)** Documental. Marcada con el número veinticuatro, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas doscientos cuarenta y siete). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueban plenamente, que fue agregado al expediente el oficio CGE/DGFFF/1264/05/2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho suscrito por el Maestro Taurino Caamaño Quitano Director General de Fiscalización a Fondos Federales, a través del cual se atendió el requerimiento solicitado mediante oficio CCO-299/2018 y CCO-369-2018.
- 25)** Documental. Marcada con el número veinticinco, consistente en el acuse original número CCO-566/2018 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, signado para el Licenciado David Rogelio Colmenares Páramo Auditor Superior de la Federación y suscrito por el Licenciado José Luis Ovando Murillo. (Visible en el Tomo I fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cuarenta y nueve). Documental valorada a la luz de los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que la Auditoría Superior de la Federación recibió el oficio CCO-566/2018 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho.
- 26)** Documental. Marcada con el número veintiséis, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha dos de julio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y uno). Documental valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que por acuerdo de trámite se ordenó girar oficio al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y**



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. a fin de comparecer en las instalaciones que ocupa la Dirección de Responsabilidades, Quejas e Investigaciones de la Contraloría Municipal, ubicada en la Avenida Miguel Hidalgo de Quevedo número doscientos nueve, sexto piso, colonia centro de Coatzacoalcos, el día veinte de julio de dos mil dieciocho a las diecisiete horas, para que manifestara el trámite referente a promociones y acciones siguientes: las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas 2011-2016, y el estado de trámite de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en las cuentas públicas 2011-2016.

27) Documental. Marcada con el número veintisiete consistente en el acuse original del oficio CCO-594/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado José Luis Ovando Murillo. (Visible en el Tomo I fojas doscientos cincuenta y dos). Documental valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que el presunto responsable recibió el oficio número CCO-594/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.

28) Documental. Marcada con el número veintiocho, consistente en el oficio original del oficio DGARFT"A"/2206/2018 de fecha de recepción diecinueve de julio de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado Juan Carlos Hernández Duran y anexos, incluyendo un disco compacto certificado. (Visible en el Tomo I fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos sesenta y cuatro). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que el Director General de la Auditoría Superior de la Federación dirigió oficio al Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que informa que la documentación remitida por él se encuentra en análisis, remitiendo copia certificada del oficio DGRRFEM-D-1056/17 de fecha cinco de octubre de dos mil

diecisiete, mediante el cual se notificó el pliego de observaciones mencionado con anterioridad, así como el disco magnético con la certificación del expediente técnico que sustenta la observación.

29) Documental. Marcada con el número veintinueve, consistente en el acta de comparecencia original del Licenciado Alejandro Montero Álvarez de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho). Documental pública valorada al tenor de los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que evidencia, la comparecencia del Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Contralor Municipal, quien solicitó copia de los documentos que se le exhiben a la vista y el plazo de cinco días hábiles, y se le hizo de su conocimiento de la comparecencia del Ingeniero **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien exhibió los expedientes de responsabilidad OCIM.PDA.-012/2017, OCIM-PDA-013/2017 y OCIM.PDA-014/2017, y quien manifestó que dicha documentación había sido entregada por el compareciente, teniéndose por hechas las manifestaciones.

30) Documental. Marcada con el número treinta, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas doscientos sesenta y cuatro). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente el acuerdo de trámite signado por el Contralor Municipal acordando integrar el oficio DGARFTÄ/2206/2018 donde se envía respuesta de los oficios CCO-276/2018 y CCO-566/2018 emitido por el Director General Licenciado Juan Carlos Hernández Durán Adscrito a la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A".



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

31) Documental. Marcada con el número treinta y uno, consistente en el original del acuerdo de facultades de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho y sus anexos en copia certificada. (Visible en el Tomo I fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y uno). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente el acuerdo de facultades expedido por el Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, a favor del Licenciado Johnatan Franco Rangel como Director del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Municipal a fin de actuar como autoridad investigadora.

32) Documental. Marcada con el número treinta y dos, consistente en original del acuerdo de trámite de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo I fojas doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que el Director del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones del órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Licenciado Johnatan Daniel Franco Rangel, acordó agregar la documentación aportada por el presunto responsable Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** a través del escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, siguiente:

a) Tomo I.

- Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-009/2015
- Procedimiento Disciplinario número OCIM-PDA-008/2017
- Procedimiento Disciplinario número OCIM-PDA-008/2017

b) Tomo II.

- Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-010/2015
- Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-011/2015
- Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-012/2016
- Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-015/2016
- Procedimiento Disciplinario número OCIM-PDA-017/2017

c) Tomo III.

-Copias de los oficios de Acuses relativos a las solventaciones correspondientes a las Auditorías número 1214 (FISM 2014) y 1493-DS-GF FISM 2015.

Ordenándose la remisión de copia certificada de la comparecencia del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**Ignacio Alejandro Montero Álvarez**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**Ignacio Alejandro Montero**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**Fernando Secundino Ramos Torres**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**Ignacio Alejandro Montero Álvarez**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**Ignacio Alejandro Montero Álvarez**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**Ignacio Alejandro Montero Álvarez**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12,**



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. con reserva de usufructo vitalicio, relativa a la casa número ciento uno, calle Juan Álvarez de las Choapas, Veracruz, con número de inscripción 2159 dos mil ciento cincuenta y nueve, sección primera, de fecha diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, volumen VIII, fojas 11710 (once mil setecientos diez) a 11711 (once mil setecientos once).

33) Documental. Marcada con el número cuarenta y nueve, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo II fojas seiscientos cuarenta y dos). Valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente, la emisión del citado acuerdo a cargo del Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano de Control Interno de Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por el cual ordena agregar el escrito RPP/3294/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho firmado por la Licenciada Cindy Astrid Ulloa Hernández Registradora del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz.

34) Documental. Marcada con el número cincuenta, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo II fojas seiscientos cuarenta y tres). Documental pública valorada con apego a los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente, la emisión del citado acuerdo a cargo del Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano de Control Interno de Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, quien acordó agregar al expediente la

copia certificada del acta entrega-recepción de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y también agregar copia certificada del Dictamen de la Comisión Especial del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho.

35) Documental. Marcada con el número cincuenta y uno, consistente en copia certificada del acta entrega recepción de la Contraloría Interna Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. (Visible en el Tomo II fojas seiscientos cuarenta y cuatro a setecientos cincuenta y uno). Documental pública valorada con apego a los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente la existencia de la misma.

36) Documental. Marcada con el número cincuenta y dos, consistente en copia certificada del dictamen de la Comisión del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo II fojas setecientos setenta y tres a ochocientos setenta y cuatro). Documental pública valorada con apego a los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que en dicho dictamen se emitió *opinión* relacionada con la Entrega-Recepción de la Administración Pública 2014-2017.

37) Documental. Marcada con el número cincuenta y tres, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve. (Visible en el Tomo II fojas setecientos cincuenta y dos). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que la Autoridad Investigadora Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones, ordenó girar oficio a la Dirección de Responsabilidades y Jurídico de esa Contraloría Municipal con la finalidad de que se informe el estado procesal que guardan los expedientes PDA-015-2016, PDA-011-2015, y PDA-009-2017, y en el caso de que se haya emitido resolución, les fuera remitida copias certificadas.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

38) Documental. Marcada con el número cincuenta y cuatro, consistente en el acuse original del oficio CCO-DQDI-043/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Licenciado Johnatan Daniel Franco Rangel. (Visible en el Tomo II fojas setecientos cincuenta y tres). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que la Autoridad de Quejas, Denuncias e Investigaciones, ordenó girar oficio a la Dirección de Responsabilidades y Jurídico de esa Contraloría Municipal, emitió oficio dirigido al Licenciado Jaime Sandoval Arzate, Director de Responsabilidades y Jurídico, informando del auto de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, donde giró oficio a la Dirección de Responsabilidades y Jurídico de la Contraloría Municipal con la finalidad de que informe el estado procesal que guardan los expedientes PDA-015-2016, PDA-011-2015, y PDA-009-2017.

39) Documental. Marcada con el número cincuenta y cinco, consistente en el oficio original numero CM-RES-030/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Licenciado Jaime Sandoval Arzate y anexos en copia certificada. (Visible en el Tomo II fojas setecientos cincuenta y cuatro). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente que el Director de Responsabilidades y Jurídico giro oficio al Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones, describiendo el siguiente cuadro:

Expediente	Resolución	Sentido
PDA-015	De fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho	Se impuso una amonestación privada
PDA-011	De fecha catorce de Septiembre de dos mil dieciocho	Se declara prescripción

PDA-009	De fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho	No se impuso sanción
---------	---	----------------------

40) Documental. Marcada con el número cincuenta y seis, consistente en el original del acuerdo de trámite de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. (Visible en el Tomo II fojas setecientos cincuenta y nueve). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente, que el Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control, ordenó agregar el oficio número CM-RES/030/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve y sus anexos.

41) Documental. Marcada con el número cincuenta y siete, consistente en el acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho. (Visible en el Tomo II fojas ochocientos setenta y cinco a novecientos cinco). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131 y 133 de la LGRA, que prueba plenamente, que el Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones adscrito a la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, acordó determinar la presunta existencia de falta administrativa no grave y grave, atribuible al Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** con el cargo de ex titular del Órgano de Control Municipal de la administración saliente 2014-2017 del Ayuntamiento de Coatzacoalcos. Y la presunta existencia de falta administrativa no grave atribuible al Ingeniero **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** con el cargo de ex titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la administración saliente 2014-2017 del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

PRUEBAS DEL SERVIDOR PUBLICO PRESUNTO RESPONSABLE:



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- 1) Documental. Marcada con el número uno, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de entrega recepción de la Contraloría Interna Municipal, de fecha uno de enero de dos mil dieciocho, entre el suscrito Licenciado José Luis Ovando Murillo; (Visible en el tomo V Anexo de cumplimiento de pruebas ofrecidas por el ex servidor público el Licenciado **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fojas cuatro a sesenta y uno). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente la entrega-recepción de la Contraloría Municipal período 2014-2017.
- 2) Documental. Marcada con el número dos, consistente en copia certificada del dictamen de la comisión especial del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho; (Visible en el tomo V Anexo de cumplimiento de pruebas ofrecidas por el ex servidor público el Licenciado **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fojas sesenta y dos a ciento veintidós). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente el contenido del Dictamen citado.
- 3) Documental. Marcada con el número tres, consistente en copia certificada del oficio sin número de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la Licenciada Yazmin Martínez Irigoyen, Sindica Única del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz mediante el cual se solventó el dictamen emitido por la Comisión Especial de la Entrega Recepción, donde se entregaron documentos requeridos en el punto ocho; (Visible

en el tomo V Anexo de cumplimiento de pruebas ofrecidas por el ex servidor público el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** foja uno en disco compacto).

- 4) Documental. Marcada con el número cuatro, consistente en copia certificada de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa OCIM—PDA-12/2017, OCIM-PDA-13-2017 y OCIM-PDA-14/2017, (Visible en el tomo V Anexo de cumplimiento de pruebas ofrecidas por el ex servidor público el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fojas ciento veintitrés a ciento cuarenta y ocho). Documentales públicas valoradas con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente la existencia de los citados procedimientos.

- 5) Documental. Marcada con el número cinco, consistente en copia certificada del oficio CGE/DGFFF/1264/05/2018 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho signado por el Maestro Taurino Caamaño Quitano, Director General de Fiscalización a Fondos Federales. (Visible en el tomo V Anexo de cumplimiento de pruebas ofrecidas por el ex servidor público el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fojas ciento cuarenta y nueve a doscientos once). Documental pública valorada con apoyo en los artículos 130, 131, y 133 de la LGRA, que prueba plenamente, el señalamiento de observaciones pendientes de solventar por parte del Municipio de Coatzacoalcos, en las auditorias, siguientes:



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

-AUDITORIA VER/CONADE-COATZACOLACOS/14,
-AUDITORIA VER/PEMEX-COATZACOALCOS/15, -AUDITORIA
VER/FORTALECE/COATZACOALCOS/17.

- 6) Documental. Marcada con el número seis, consistente en copia certificada de los procedimientos disciplinarios CM-PDA-009/2015, Auditoria número 822 del fondo SUBSEMUN 2014; OCIM-PDA-008/2017, Auditoria Número 1494-GB-GF/2015, PDA-010/2015, Auditoria Número 1214/2014, FIS MDF 2014; CM-PDA-011/2015, Auditoria Número 1214/2014, FIS MDF 2014; CM-PDA-012/2016, Auditoria Número 1493-DS-GF/2015, FIS MDF 2015; CM-PDA-015/2016, Auditoria Número 1493-DS-GF/2015, FIS MDF 2015, lo que se encuentran contenidos como objeto de revisión dentro de la AUDITORIA del Fondo Revisado realizado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; (Visible en el tomo V Anexo de cumplimiento de pruebas ofrecidas por el ex servidor público el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fojas doscientos doce a trescientos trece.

QUINTO. En observancia al artículo 207 fracción V de la LGRA, se puntualiza que derivado del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad y valoración de pruebas que antecede **no existen daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal** ocasionados por la falta administrativa grave de encubrimiento atribuida al presunto responsable.

SEXTO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa calificada como grave, y determinación de responsabilidad plena.

La falta administrativa grave prevista en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la relativa al encubrimiento, cuya porción normativa se transcribe:

“**Artículo 62.** Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento”.

En este contexto, de la valoración realizada del material probatorio, los **hechos comprobados** son los siguientes:

Hecho uno. Del Acta de entrega-Recepción de la administración pública municipal de Coatzacoalcos 2014-2017 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, que se tiene a la vista, visible en el Tomo II fojas seiscientos cuarenta y cuatro a setecientos cincuenta y uno, se colige que firmaron el Acta tanto el Presidente Municipal Ingeniero Joaquín Caballero Rosiñol saliente, como el Ingeniero Víctor Manuel Carranza Rosaldo Presidente Municipal entrante, misma que dio lugar a la radicación de la investigación en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, sobre las observaciones no solventadas por parte del ex Contralor Municipal **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (Tomo I fojas dos a trece). **Hecho dos.** En audiencia de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho (fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho Tomo I) se corrobora, que el Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz le dio a conocer al presunto responsable, el oficio USIT/2147/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho signado por el Licenciado Jorge A. Ramírez Carranza, suplente por ausencia del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación turnado a la Presidencia Municipal, así como el oficio USIT/3389/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho signado por la autoridad antes mencionada, documentos con los cuales se le dio a conocer las recomendaciones no atendidas, así como promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias notificadas y en espera de respuesta por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que no



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

fueron señaladas en los apartados de Resumen de Observaciones en proceso de atención y en relación de archivo de trámite de las PRAS, el el acta de entrega recepción, ante lo cual el presunto responsable solicitó el plazo de cinco días para estar en condiciones de emitir contestación.

Hecho tres. Por escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho visible a fojas doscientos setenta y ocho Tomo I, el Licenciado **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace **identificada o identificable a una persona física.** hizo entrega de los documentos siguientes: Tomo I. Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-009/2015, Procedimiento Disciplinario número OCIM-PDA-008/2017. Procedimiento Disciplinario número OCIM-PDA-008/2017; Tomo II. Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-010/2015, Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-011/2015, Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-012/2016, Procedimiento Disciplinario número CM-PDA-015/2016, Procedimiento Disciplinario número OCIM-PDA-017/2017; Tomo III. Copias de los oficios de Acuses relativos a las solventaciones correspondientes a las Auditorías número 1214 (FISM 2014) y 1493-DS-GF FISM 2015. **Hecho cuatro.** En el acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, signado por la autoridad investigadora Licenciado Johnatan Daniel Franco Rangel en carácter de Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones adscrito a la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que se detalla, que mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho se ordenó agregar el acta de comparecencia del ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace **identificada o identificable a una persona física.** quien habiéndose señalado: *“exhibe documentos originales de los expedientes OCIM.PDA-012/2017, OCIM-PDA-013/2017 Y OCIM-PDA.014/2014 instruidos en contra de los C.C.* **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *EX TESORERO MUNICIPAL, OCIM.PDA.013/2017 LIC.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *EX DIRECTOR DE EGRESOS Y DEL PROPIO* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *quien manifiesta le entregó esos documentos a ver si le sirven estaban arrumbados me los dio para que se los entregara el LIC.* Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Y en el considerando tercero, expone la “*omisión en el control de observaciones derivadas de las auditorías y seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas acordadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como su inclusión en el expediente de Entrega de la Administración 2014-2017*” destacando que el Licenciado Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Titular del Órgano de Control Interno de la administración saliente 2014-2017 no dio seguimiento a las medidas determinadas por la Auditoría superior de la Federación por lo que se le considera presunto responsable, en infracción a los artículos 393 y 394 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, que establecen que la Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivados de la auditoría y hará el seguimiento sobre el incumplimiento y medidas correctivas y el 73 quaterdecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre que dice, que la



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubiesen acordado. Así como, *“Omisión en el debido cuidado, custodia de la documentación e información que, por razón de su cargo tuvo bajo su responsabilidad y no impedir o evitar su sustracción”*. Destacándose el apartado de encubrimiento atribuible al ex servidor público Licenciado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. con fundamento en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Hecho cinco**. Se encuentra comprobado que el Licenciado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. no hizo entrega de diversas carpetas relativas a procedimientos de responsabilidad administrativa, tal como lo reconoce expresamente en su escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho. **Hecho seis**. Se acredita plenamente el encubrimiento, por la sustracción del expediente **CM-PDA-011/2015** relativo a la Auditoría 124/2014 al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF), instaurado en contra del Ingeniero **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Ex Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, porque en virtud de su función, tenía conocimiento de que en dicho expediente se encontraban actos y omisiones susceptibles de constituir faltas administrativas, y deliberadamente no realizó ninguna actuación dentro del mismo y al finalizar su encargo también de manera deliberada sustrajo dicho expediente con el objeto

de ocultar dichas conductas, mismo que hizo entrega con posterioridad en virtud de los requerimientos efectuados en la etapa de investigación, lo que realizó mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho. **Hecho siete.** No existe responsabilidad en el procedimiento disciplinario relativo al expediente CM-PDA-011/2015, toda vez que en el Informe de Presunta Responsabilidad la autoridad investigadora, manifiesta que en la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho del índice de dicho expediente, se resolvió que la facultad sancionadora había fenecido en noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, por las fechas de conclusión de las contrataciones y que la prescripción operó en los meses de junio, julio, noviembre y diciembre (sin que se cuente en el expediente de responsabilidad con la resolución en comentario, lo que no varía el sentido de la resolución).

Principio de Tipicidad. La historia legislativa en materia de encubrimiento se remonta al Código Penal, y a *la postre*, en el Derecho Administrativo Sancionador es válido acudir al *principio de tipicidad*, para encuadrar la conducta del servidor público presunto responsable a la falta administrativa señalada en el IPRA contenida en el artículo 62 de la LGRA, esto no de forma automática o en todos sus sentidos sino en la medida que resulta compatible con su naturaleza. Criterio robustecido con la tesis jurisprudencial¹³ de rubro y texto siguientes:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, ***debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.*** Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los **principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal,**

¹³ Registro: 174326. Época: Novena Época. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 100/2006. Página: 1667



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón”.

En el Amparo Directo 4664/86 (IUS 233970), se explica que la diferencia entre participación en un delito (en este caso en una falta), y encubrimiento del mismo, estriba en la causalidad existente entre la conducta y el resultado. En el encubrimiento, considerado autónomo, la acción es posterior a la falta encubierta, el que tan sólo debe ser un antecedente histórico. En la participación, la conducta es coetánea y causal de la lesión jurídica, la que es diversa a la que se produce en el encubrimiento.

Lo anterior, en el entendido que la figura del encubridor es distinta del autor material y de otros participantes, porque el encubrimiento requiere antelación en la conducta anómala, o sea que los actos positivos o negativos del encubridor se ejecutan *a posteriori*, y no se configura cuando el encubridor sirvió de instrumento inconsciente para la realización de la falta.(IUS 264443).

En este contexto, se destruye la presunción de inocencia del responsable¹⁴, al justificarse con las pruebas aportadas por la autoridad substanciadora, el encubrimiento tipificado en el artículo 62 de la LGRA que estipula “**Artículo 62.** Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento”, en razón de lo siguiente:

¹⁴ “La presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionado con matices o modulaciones”, derecho fundamental de toda persona aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador, entendiéndose que la calidad de inocente de la persona debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad en atención al derecho del debido proceso. (Jurisprudencia registro IUS 2006590).

El Licenciado Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **ex contralor municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, encubrió al ciudadano** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **no de una falta administrativa grave o no grave sino de actos y omisiones que pudieron constituir éstas faltas.**

Conclusión a la que se arriba, porque al culminar su función el ahora responsable, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, no hizo entrega inmediata a la nueva administración del expediente CM-PDA-011/2015 en la fecha de conclusión de su encargo como el mismo lo reconoce en su escrito de alegatos y con la demora injustificadamente de entrega de dicha carpeta a través de su escrito de dos de agosto de dos mil dieciocho, desprendiéndose de la carpeta en comentario, que se encontraba contenido que el segundo de los nombrados no solventó las observaciones siguientes: *“RESULTADO 18. Procedimiento No. 7.11 Con la revisión de la muestra de expedientes técnicos unitarios a veintinueve de las obras por contrato con recursos del FISM-DF. Se detectó que diecisiete obras no cuentan con pruebas de laboratorio. RESULTADO 19. Procedimiento No. 7.12. Con la revisión de la muestra de expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas, a veintinueve de las obras por contrato con recursos del FISM-DF, se detectó que en catorce obras, no se encontraron las garantías establecidas en los contratos. Procedimiento No. 7.12 Con vista en la inspección física de veintinueve de las obras realizadas por contrato con recursos FISM-DF, se detectó que cinco obras presentan falta de operación de obra concluida; de los cuales los contratos FISM-022/14, FISM-DF-028/14, FISM-DF-035/14, FISM-DF-037/14 y FISM-DF-042/14, solo se señala con motivo observado lo que corresponde a la partida de drenaje sanitario, debido a que las líneas de drenaje se encuentran conectadas a una red de drenaje que no opera y por tanto no se encuentran brindando el servicio para lo cual fueron realizadas, así mismo no se presentaron evidencias documentales de gestiones realizadas para*



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

llevar a cabo trabajos en una siguiente etapa o que sean parte de un proyecto integral que den solución pronta para el funcionamiento de éstas, además no corresponden a rehabilitaciones sino a construcciones, por lo que requieren contar con la validación emitida por la dependencia normativa, para garantizar su buen funcionamiento, entre otras cosas”.

En estas condiciones, es *indudable* que la entrega del mencionado expediente CM-PDA-011/2015, hasta el día dos de agosto de dos mil dieciocho, se traduce en un encubrimiento, porque en virtud de sus funciones de control y evaluación como Contralor Municipal del citado Ayuntamiento, otorgadas por la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 73 quater, 73 quinquies,, 73 sexies, 73 septies, 73 decies, 73 terdecies, 73 cuaterdecies, debió entregar el expediente al finalizar su encargo, y no *ocultar* el expediente, del cual se advertía el cometimiento de posibles faltas administrativas con motivo de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría número 1214/2014 denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal” de la cuenta pública 2014, con resultados y observaciones informados al entonces Contralor Municipal, según consta en el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, signado por la Contadora Pública Marisol Wong Ramos entonces Titular del Órgano de Control Interno de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, y posteriormente esa misma Contralora, emitió el oficio CM-0528/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, dirigido al Ingeniero **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Coahuila de Zaragoza.

En este tenor resulta incuestionable, que el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. sí encubrió al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. de las posibles faltas administrativas que no se configuraron precisamente por el ocultamiento de la carpeta CM-PDA-011/2015 entregada en dos de agosto de dos mil dieciocho, que derivó en la prescripción aludida en el informe de presunta responsabilidad, destacándose en dicho documento, que ordenada su prosecución la autoridad resolutora determinó la imposibilidad de instaurar un procedimiento sancionatorio por haber transcurrido más de tres años de los hechos irregulares, y haber prescrito la facultad para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley aplicable a los hechos que es la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en dos mil quince. Sin que obste que el ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. dentro del procedimiento disciplinario relativo a la carpeta CM-PDA-011/2015, en su defensa haya aportado diversas documentales, según se desprende del acta de fecha once de diciembre de dos mil quince¹⁵.

En este orden de ideas, es evidente que en la fecha de entrega de la carpeta CM-PDA-011/2015, dos de agosto de dos mil dieciocho *-fecha reconocida expresamente por el responsable en sus alegatos-*, ya había fenecido la facultad sancionadora para sancionar al ex Secretario de Obras Públicas Municipal Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la

¹⁵ Fojas 587 a 590



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. como se dio a conocer en la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciocho. En otras palabras, el encubrimiento se materializa por esconder o desaparecer por un tiempo el expediente de responsabilidad a sabiendas, de que en éste se dieron a conocer observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación en contra del ex Secretario de Obras Públicas Municipales de Coatzacoalcos, Veracruz **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** que desde luego, de no solventarse en su integridad implicaría el cometimiento de una falta administrativa. De ahí que, contrariamente a lo argumentado en los alegatos, resulta inaplicable el artículo 101 de la LGRA, en razón de que la entrega voluntaria de la carpeta CM-PDA-011/2015, no subsanó la falta administrativa atribuida a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ni con motivo de dicha espontaneidad desaparecieron los efectos de mérito.

Se reitera, el artículo 62 de la LGRA, no contempla que se encubra una falta administrativa que haya sido cometida (cometimiento), sino prevé que el servidor público advierta que la conducta sea susceptible de una falta administrativa. Por tanto, no es necesario en la falta grave de encubrimiento, la realización previa de una falta grave o no grave por parte de otro servidor público. Es decir, no interesa el grado de participación o la calificativa de la falta anterior, para que se cometa la falta administrativa de encubrimiento.

Concluyentemente, con apoyo en el artículo 207 fracción IX de la LGRA, se determina que **se encuentra plenamente acreditada**

la existencia de la falta administrativa “de encubrimiento” prevista en el numeral 62 de la LGRA.

SEPTIMO. Sanción.

El objeto del artículo **78** de la LGRA, es la imposición de la sanción, siempre que se haya determinado la existencia de la falta administrativa grave, conteniéndose diversas sanciones en cada una de las fracciones del numeral en comentario. En concordancia con el artículo 113 de la Constitución Federal que estatuye, “las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y que, tratándose de las sanciones económicas deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales, sin que puedan exceder de tres tantos de ellos”¹⁶:

En este caso se antepone, que por no causarse daños o perjuicios, ni existir beneficio o lucro comprobados, resulta aplicable al responsable, la fracción IV y último párrafo del artículo 78 de la LGRA, no así las restantes sanciones. Por tanto, se establece la sanción de inhabilitación temporal, misma que se graduará tomándose en consideración los factores establecidos en el artículo **80** de la LGRA, consistentes en el cargo, los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos y omisiones, el nivel jerárquico, y antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las circunstancias socioeconómicas del infractor, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio derivado de la infracción, en su caso.

En este sentido, se aclara que si bien en la LGRA no existe tipicidad relativa a la sanción, el principio de proporcionalidad nos da la pauta para imponer la sanción, considerándose los factores siguientes:

ASPECTO SUBJETIVO:

¹⁶ Registro: 168427. Época: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Página: 232. Noviembre de 2008. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 154/2008.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- A) El cargo del servidor público, de Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, con funciones de control y dirección.
- B) Antigüedad en el servicio público, no existe prueba en el sumario que lo justifique plenamente, solo existe la presunción de la titularidad del Encargo durante el período 2014-2017.
- C) De solvencia económica probada no solo por las percepciones como Contralor Municipal, sino por ser propietario del inmueble ubicado en

Eliminado: sesenta y nueve palabras y veintinueve números. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

como consta en el informe rendido en el oficio¹⁷ número RPP/3294/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho suscrito por la Licenciada Cindy Astrid Ulloa Hernández, Registradora del Registro Público de la Propiedad con sede en Coatzacoalcos.

- D) No se justifica del material probatorio ninguna reincidencia.
- E) El servidor público responsable de la falta administrativa, no recibió un beneficio económico ni causó una lesión a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal, o por lo menos esto no se comprobó.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la gravedad del asunto, **ASPECTO OBJETIVO** (es decir, que el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ocultó la carpeta CM-PDA-011/2015 con observaciones realizadas la Auditoría Superior de la Federación no solventadas por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para**

¹⁷ Visible en el Tomo II fojas seiscientos cuarenta y uno

el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Secretario de Obras Públicas Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz del período 2014-2017 quien no las solventó, incurriendo en la falta administrativa de encubrimiento por las razones expuestas en el considerando precedente), **en ejercicio del libre arbitrio otorgado por el artículo 78 de la LGRA**, se impone al ex Contralor Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz Licenciado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. con fundamento en los artículos 79 fracción IV y párrafo final, y 80 de la LGRA, la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. del servidor público, por un lapso de *tres meses*, imponiéndosele la sanción mínima porque además de los factores analizados, no se pierde de vista, que la falta administrativa grave de encubrimiento, no tiene como antecedente una falta administrativa, resultando un atenuante que favorece preponderantemente al ex servidor público responsable. Decisión que se identifica con la tesis¹⁸ orientadora de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.

Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos

¹⁸ Registro: 170605. Época: Novena Época. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 1812, Tesis: I.4o.A.604 A, Materia(s): Administrativa.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

(antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación”.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

I. Se **acredita plenamente la existencia** de la falta administrativa grave de encubrimiento prevista en el artículo 62 de la LGRA, atribuida al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Ignacio Alejandro Montero Álvarez **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Ignacio Alejandro Montero Álvarez por oficio a las autoridades investigadora, substanciadora, y Contraloría General del Estado de Veracruz.

Así lo resolvió y firma Luisa Samaniego Ramírez, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, ante Ixchel Alejandra Flores Pérez, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y firma. **DOY FE.**

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ
Magistrada

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
Secretaria de Acuerdos